



B9-0274/2019

17.12.2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras una declaración del vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad

presentada de conformidad con el artículo 132, apartado 2, del Reglamento

sobre la violenta represión de las recientes protestas en Irán
(2019/2993(RSP))

**Luisa Porritt, Klemen Grošelj, Christophe Grudler, Moritz Körner,
María Soraya Rodríguez Ramos**
en nombre del Grupo Renew Europe

B9-0274/2019

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la violenta represión de las recientes protestas en Irán
(2019/2993(RSP))**

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Irán, incluida la más reciente, de 19 de septiembre de 2019, sobre Irán, en particular la situación de los defensores de los derechos de la mujer y de los nacionales de la Unión con doble nacionalidad encarcelados¹,
- Vista la declaración, de 8 de diciembre de 2019, realizada en nombre de la Unión por el vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Josep Borrell Fontelles, sobre las recientes protestas en Irán,
- Vista la declaración del portavoz del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), de 21 de noviembre de 2019, sobre los acontecimientos en Irán,
- Vista la Decisión del Consejo, de 12 de abril de 2018, por la que prorroga doce meses más sus medidas restrictivas en respuesta a las graves violaciones de los derechos humanos en Irán,
- Vistas las Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos,
- Vistas las Directrices de la UE sobre la pena de muerte, sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y sobre derechos humanos relativas a la libertad de expresión en internet y fuera de internet,
- Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, del que Irán es parte,
- Vista la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 2018, sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica de Irán,
- Visto el informe del relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica de Irán, de 30 de enero de 2019,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948,
- Vista la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924, y su adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959,
- Vista la Carta de los Derechos de los Ciudadanos del presidente iraní,

¹ Textos Aprobados, P9_TA(2019)0019.

- Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que miles de personas de todas las provincias y todas las minorías étnicas y religiosas de Irán han ejercido su derecho fundamental a la libertad de reunión y han expresado sus quejas en materia económica ante el aumento del precio de los combustibles de al menos un 50 %;
 - B. Considerando que, según Amnistía Internacional, por lo menos 304 personas, incluidos menores, han sido asesinadas durante las protestas, y que miles de manifestantes, así como periodistas, defensores de los derechos humanos y estudiantes, han sido detenidos; que las autoridades iraníes no han anunciado el número oficial de víctimas mortales; que las autoridades iraníes han detenido ilegalmente a miles de manifestantes pacíficos y se niegan a dar cuenta exacta del paradero de los detenidos y que, en ocasiones, se han practicado desapariciones forzosas; que, según los informes de la sociedad civil, algunos detenidos han sido objeto de torturas y otras formas de malos tratos;
 - C. Considerando que, en las últimas semanas, se ha descubierto un gran número de cadáveres, que se cree que son los de los manifestantes detenidos por las fuerzas de seguridad iraníes, en ríos, pantanos y lagos; que las autoridades iraníes se han negado a entregar los cuerpos de las víctimas a sus familias;
 - D. Considerando que grupos paramilitares iraníes y las fuerzas especiales del país asesinaron a manifestantes desarmados que se habían refugiado en la ciudad de Mahshahr, en la provincia de Juzestán, y mataron a más de un centenar de personas;
 - E. Considerando que las minorías étnicas constituyen el 40 % de la población iraní; que las minorías étnicas iraníes se encuentran entre las primeras víctimas del régimen de los mulás;
 - F. Considerando que las autoridades iraníes han activado una gran perturbación de las comunicaciones y los servicios en línea bloqueando la conectividad a internet como consecuencia directa de las manifestaciones en todo el país; que estas limitaciones son un *modus operandi* de las autoridades iraníes para evitar cualquier comunicación en línea dentro del país en periodos de malestar social, lo que viola también el derecho a la libertad de expresión de todos los iraníes que viven tanto en Irán como fuera del país;
 - G. Considerando que, en su Resolución, de 25 de octubre de 2016, sobre la estrategia de la UE en relación con Irán tras el acuerdo nuclear², destaca la importancia de respetar las directrices sobre derechos humanos de la Unión, incluidos los defensores de los derechos humanos, en el contexto de las relaciones entre la Unión e Irán;
 - H. Considerando que, en Irán, los defensores de los derechos humanos, periodistas, abogados y activistas en línea siguen sufriendo acoso, detenciones arbitrarias, encarcelamientos y enjuiciamientos por ejercer su labor; que el Ministerio de Inteligencia iraní y otros poderes han emprendido una dura represión de la sociedad

² DO C 215 de 19.6.2018, p. 86.

civil;

- I. Considerando que la fetua pronunciada por el influyente mulá Abolfazl Bahrampur, retransmitida por el primer canal iraní, insta a los iraníes a que maten a los manifestantes; que varios organismos de radiodifusión estatales iraníes han llamado públicamente a ejecutar a los líderes de las protestas;
 - J. Considerando que las autoridades iraníes han respondido a las protestas de la sociedad civil en el país con una dura represión; que los servicios de inteligencia iraníes han intensificado la represión contra los manifestantes de la sociedad civil; y que las autoridades iraníes han intensificado sus actos de represión contra aquellas personas que desean ejercer pacíficamente el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, y que han encarcelado a cientos de personas sobre la base de acusaciones genéricas y vagas relacionadas con la seguridad nacional;
 - K. Considerando que los tribunales iraníes a menudo distan mucho de facilitar garantías procesales y juicios justos, al negar el acceso a asistencia jurídica y denegar las visitas de representantes consulares, de las Naciones Unidas o de organizaciones humanitarias; y que las condenas impuestas por el poder judicial iraní suelen basarse en acusaciones vagas e imprecisas de espionaje y relacionadas con la seguridad nacional;
1. Lamenta el uso generalizado y desproporcionado de la fuerza ejercido por Irán contra manifestantes no violentos que únicamente expresan sus legítimas demandas; hace hincapié en que tales acciones son inaceptables e insta a las autoridades iraníes a que lleven a cabo investigaciones transparentes y creíbles con objeto de aclarar el número de muertos y de detenidos, y que se publiquen dichas cifras; pide asimismo que se exijan responsabilidades a todos los autores de actos de violencia;
 2. Exige la liberación incondicional de todos los manifestantes detenidos actualmente en Irán por ejercer sus derechos legítimos a la libertad de expresión y reunión; pide además que se permita el acceso sin trabas de los abogados y los observadores internacionales a todos los detenidos durante las protestas y que se comunique la identidad de los detenidos a la comunidad internacional; insiste en sus anteriores llamamientos en pos de la liberación de todas las demás personas detenidas ilegalmente;
 3. Recuerda que las minorías étnicas han sido objeto de opresión en Irán durante décadas, y que, bajo el gobierno actual, sus representantes se ven obligados a exiliarse o son detenidos y, en numerosas ocasiones, condenados a muerte por su presunto activismo;
 4. Insta a las autoridades iraníes a que levanten todos los bloqueos de las comunicaciones y los servicios en línea; condena enérgicamente la decisión de Irán de bloquear el acceso mediante internet a las redes mundiales, lo que ha impedido a los ciudadanos iraníes beneficiarse de la comunicación y la libre circulación de información; considera que la falta de libertad de expresión en línea, la vigilancia y el control sistemáticos del tráfico de internet y la falta de libertades digitales constituyen una violación de los derechos y las libertades de las personas; pide a las autoridades iraníes que respeten por completo los derechos humanos universales de todas las personas, sobre todo el derecho a expresarse libremente tanto en línea como en cualquier otro medio;
 5. Resalta que los derechos fundamentales como la libertad de expresión y de reunión

deben respetarse siempre, y pide a las autoridades iraníes que cumplan sus obligaciones internacionales, incluido el PIDCP;

6. Reitera su llamamiento para una prohibición a escala de la Unión de la exportación, la venta, la actualización y el mantenimiento de toda forma de equipamiento de seguridad que se use o pueda utilizarse para la represión interna;
7. Pide a las Naciones Unidas que inicien sin demora una investigación completa sobre lo ocurrido en las últimas semanas, dirigida por el relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Irán;
8. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Servicio Europeo de Acción Exterior, al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al líder supremo de la República Islámica de Irán, al presidente de la República Islámica de Irán, y a los miembros del Parlamento de la República Islámica de Irán.